



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00367-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso - FRANCIA ELENA URREA OROZCO Vs LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicado: 760013110010-2022-00367-00

Auto Interlocutorio No. 1921

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso civil formulada mediante apoderada judicial por la señora FRANCIA ELENA URREA OROZCO en contra del señor LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO, reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictarán las disposiciones consecuenciales.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 370-352790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, 28.833% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-144639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; de los vehículos de placas FRK-275 y FWN-378, por encontrarlas procedentes se accederá a lo solicitado de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 598 ejusdem, teniendo en cuenta que dichos bienes pueden ser objeto de gananciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00367-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso - FRANCIA ELENA URREA OROZCO Vs LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso civil formulada mediante apoderada judicial por la señora FRANCIA ELENA URREA OROZCO en contra del señor LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (Decreto Ley 806 de 2020).

TERCERO: Medidas Cautelares.

3.1 DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 28.833% sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-144639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la señora FRANCIA ELENA URREA OROZCO, C.C. 66.923.038.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

3.2 DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-352790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO, C.C. 16.625.577.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

3.3 DECRETAR el embargo y posterior secuestro del de placas FRK-275 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del señor LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO, C.C. 16.625.577.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

3.4 DECRETAR el embargo y posterior secuestro del de placas FWN-378 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad de la señora FRANCIA ELENA URREA OROZCO, C.C. 66.923.038.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00367-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso - FRANCIA ELENA URREA
OROZCO Vs LORENZO ANTONIO LIZCANO BRICEÑO

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada AYDA LUZ BEDOYA GIRALDO, identificada con C.C. 38.869.490 y T.P. 152.724 del C. S. J. como apoderada judicial de la demandante, para que la represente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ca48830111f1ef6b6c6c7ce7631ba34f5659b812cb013d40780a48dd33a8c**

Documento generado en 16/09/2022 11:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>